**NOTA DNCP/DNC/N° 20332 /2017**

**Asunción, 16 de agosto de 2017**

**Señora**
**Lic. Teresa C. Echeverría de Gwynn, Directora**
Unidad Operativa de Contrataciones
**Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas**
**Presente:**

**REF.: ADENDA 7 Y ACLARACION 2 LCO N° 07/17 *"ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 314251 EN FECHA (14/08/17). – ID N° 330080.-**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

- ✓ Teniendo en cuenta las modificaciones realizadas al Pliego de Bases y Condiciones, recomendamos prorrogar el plazo para realizar consultas, a efectos de darle la posibilidad a oferentes interesados de realizar las mismas. Se recuerda igualmente a la convocante lo dispuesto en el **Art. 12 de la Res. DNCP N° 948/10** que establece: "*Las consultas referentes a procesos de contratación, dirigidas por los potenciales oferentes a las Convocantes, deberán obligatoriamente ser recibidas por éstas conforme a los siguientes plazos: b) En la Licitación por Concurso de Ofertas: hasta 3 (tres) días hábiles previos a la presentación y acto de aperturas de ofertas*".

Si la convocante decidiera remitir corrección o aclaración en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberán remitir la misma a través de adenda y/o aclaración numerada, fechada y firmada a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Carlos Castillo**
**Técnico de Concursos de Ofertas**

**Lincy Lucena**
**Coordinadora de Control**

**Abg. Elida Romero**
**Directora de Normas y Control**

DNC/LCO/CC.-